

MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA EMPRESA

1

MARÍA DOLORES GARCÍA VALVERDE

Profesora Titular de Derecho del Trabajo

Subdirectora del Instituto de Migraciones

Febrero-Marzo 2022

Esquema de sesiones:

Primer día :

- Planteamientos generales
- Web Seguridad Social

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

- Explicaciones teórico-prácticas
- Análisis de supuestos prácticos

➤ Segundo día :

- -Explicación teórico-práctica
- -Conclusiones teóricas
- -Análisis de Jurisprudencia
- -Resolución de Casos Prácticos

3

ACTOS DE ENCUADRAMIENTO

Definición y aclaraciones

- ▶ Los actos de encuadramiento son actuaciones administrativas declarativas por los que se formaliza la relación con la Seguridad Social.
- ▶ Son actos formales que no deben prejuzgar las relaciones materiales de cotización y prestación (STS de 17 de enero de 2006).
- ▶ La constitución de la relación de Seguridad Social se produce actualmente por mandato legal y no mediante la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre en un contrato de seguro.

COMENTARIO DE LA NORMATIVA REGULADORA

- ▶ --**LGSS**: RD-legislativo 8/2015, de 30 de octubre (arts. 15-17 y 138-140).
- ▶ --**RD 84/1996**, de 26 de enero, **Reglamento General** sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Modificado, principalmente, por RD 708/2015 y **RD 997/2018, de 3 de agosto**).
- ▶ --**Orden ESS 484/2013**, de 26 de marzo, regula un sistema de remisión electrónica de datos, Sistema RED.

SUMARIO

- 1. Presentación general
- 2. Inscripción de empresas
- 3. Afiliación de trabajadores
- 4. Altas de los trabajadores
- 5. Bajas de los trabajadores
- 6. Reformas del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social:
 - Por el RD 708/2015
 - Por el **RD 997/2018**
- 7. Supuestos particulares
- 8. Referencia al Sistema RED

1. Presentación general (I)

- ▶ --Los Actos de Encuadramiento son estrictamente necesarios para la aplicación de técnicas contributivas de seguridad social (nivel contributivo), donde tienen pleno sentido y operatividad. Existen claras relaciones entre su producción y su obligación de cotizar.

1. Presentación general (II)

- ▶ --La acción protectora de carácter no contributivo no requiere exactamente ese tipo de actos administrativos, sino más bien la acreditación y comprobación de las pertinentes situaciones de necesidad de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas, sin perjuicio de que la vinculación al sistema también quede reflejada de manera formal.

2.Inscripción de empresas (I)

- ▶ -Es el acto administrativo mediante el cual la TGSS procede a incluir al empresario que emplee trabajadores por cuenta ajena en el Régimen que le corresponda, para su identificación y para el control del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ▶ -Esta inscripción es un requisito previo e indispensable para el inicio de sus actividades.
- ▶ -Su incumplimiento da lugar a responsabilidades para el empresario.

2.Inscripción de empresas (II)

- ▶ -Simultáneamente a la inscripción, el empresario **deberá ejercitar la opción de la entidad aseguradora** de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores a su cargo.

Cuestiones a estudiar en la Inscripción

- ▶ -¿Quién debe realizarla? El empresario.
- ▶ -¿Cuándo? Antes del inicio de la actividad.
- ▶ -¿Dónde? Dirección Provincial de la TGSS.
- ▶ -Debe aportar una documentación (RD 84/96).
- ▶ -También el empresario está obligado a comunicar a la TGSS las variaciones en los datos remitidos y la extinción de la empresa y/o el cese temporal o definitivo de su actividad.

Inscripción del empresario y Código de Cuenta de Cotización

- ▶ -Con la Inscripción la TGSS asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones.
- ▶ -Ese número es considerado como primero, es el Código de Cuenta de Cotización Principal.
- ▶ -Códigos Secundarios: son los otros que puedan asignársele. Siempre se vinculan al principal.

Efectos de la Inscripción

- ▶ Es **única** para todo el territorio del Estado y para toda la vida del empresario. Además, la inscripción es válida para todo el sistema de Seguridad Social, de manera que el empresario se inscribirá **una sola vez**, comunicando a la TGSS cuantas actividades desarrolle, y las circunstancias que afecten al Régimen de la Seguridad Social en el que deben quedar encuadrados sus trabajadores.

Variación de datos de la empresa

- ▶ Art. 17.2 RD 84/1996, modificado por RD 708/2015:
- ▶ Si los datos obrantes en la TGSS han cambiado, el empresario está obligado a comunicarlo a ese Servicio Común dentro del plazo de los **tres días** naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca la variación. Este plazo **no se aplica** cuando la variación de datos que ha de comunicarse afecta al cambio de la entidad que cubre las contingencias, que se hará con una antelación de **diez días** naturales a su efectividad.

Actuación de oficio

- ▶ En aquellos supuestos en los que la TGSS tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones relativas a la inscripción de los empresarios, procederá de oficio a realizar las actuaciones correspondientes, dando cuenta al empresario afectado (art. 20.2 RD 84/1996).

3. Afiliación de trabajadores

- ▶ -Deben afiliarse todos los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social.
- ▶ -Previamente a la afiliación los ciudadanos deben solicitar el Número de la Seguridad Social.
- ▶ -Está obligado a realizar la afiliación el empresario respecto de los trabajadores que, no estando afiliados, ingresen a su servicio, formalizándola en el modelo oficial correspondiente. La solicitud de afiliación implicará la de alta inicial.

Número de la Seguridad Social

- ▶ -Es obligatorio para todo ciudadano con carácter previo a la solicitud de afiliación y alta en algún régimen de Seguridad Social.
- ▶ -Es obligatorio cuando se trate de beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.
- ▶ -Se solicita en el modelo TA-1.
- ▶ -Para los afiliados coincide con el número de afiliación.

Características de la afiliación

- Art. 6.1 RD 84/1996:
- **1.** Es obligatoria para todas las personas comprendidas en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social.
- **2.** Es única y general para todos los Regímenes que componen el sistema.
- **3.** Es vitalicia.
- **4.** Es exclusiva, sin que por la misma actividad ejercida en igualdad de condiciones pueda estarse obligatoriamente incluido en otro Régimen obligatorio de previsión.

Sujetos que realizan la afiliación

- ▶ El art. 23 RD 84/96 indica que la afiliación podrá realizarse a instancia de los empresarios, a petición de los trabajadores o de oficio por la TGSS.
- ▶ En particular, hay que diferenciar unos sujetos que están obligados a solicitarla, y otros que simplemente están facultados.

Sujetos Obligados:

- 1. Con carácter general, el empresario respecto de sus trabajadores por cuenta ajena que, no estando previamente afiliados, ingresen a su servicio (art. 24).
- 2. Con carácter excepcional, 2 sujetos:
 - A) El propio trabajador por cuenta propia o autónomo respecto de él mismo, siempre que no estuviera previamente afiliado.
 - B) Los trabajadores por cuenta ajena del Sistema Especial del Hogar si no estuvieran previamente afiliados y presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador.

Sujetos facultados:

- ▶ 1. Los trabajadores por cuenta ajena, en caso de incumplimiento empresarial, podrán solicitar directamente su afiliación y alta inicial ante la TGSS, en cualquier momento, una vez constatado el incumplimiento del empresario. La TGSS dará cuenta a la Inspección de Trabajo (art. 25.2).
- ▶ 2. De oficio por la Dirección Provincial de la TGSS, cuando a consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo, o de los datos obrantes en las entidades gestoras, o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de los trabajadores o empresarios obligados (art. 26).

Otras cuestiones de la afiliación (I)

- ▶ **¿Cuándo?** Con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena o de la actividad del trabajador por cuenta propia, sin que en ningún caso pueda serlo antes de los sesenta días naturales anteriores al previsto para la iniciación de la misma.
- ▶ **¿Cómo?** Entregando el impreso de solicitud oficial (TA.1), o por cualquier otro sistema establecido (procedimiento electrónico, informático o telemático).

Otras cuestiones de la afiliación (II)

- ▶ **¿Dónde?** En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración competente de la misma de la provincia en que esté domiciliada la empresa. También a través del Registro Electrónico.
- ▶ **Forma:** En el modelo correspondiente (TA.1), acompañado de fotocopia de DNI.
- ▶ **Documentación justificativa:** La Dirección Provincial de la TGSS emite una resolución que se entregará al titular.

Efectos de la afiliación

- ▶ -Las solicitudes de afiliación únicamente surtirán efectos a partir del día en que se inicie la prestación de servicios por el trabajador.
- ▶ -La afiliación es única para todos los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.
- ▶ -La afiliación es vitalicia.
- ▶ - Registra al trabajador en el fichero general de afiliación, asignándole un número de la Seguridad Social. Esto se refleja en el "Documento de Afiliación" que será el título justificativo de la condición del asegurado (art. 34 RD 84/96).

Aclaraciones

- ▶ Hemos indicado que la afiliación de los trabajadores se produce al inicio de su vida laboral. En el transcurso de ésta, el trabajador puede atravesar distintas situaciones de actividad o inactividad, que a efectos de Seguridad Social se traducen en las altas y las bajas. Es decir, reflejan el desarrollo de las relaciones laborales subyacentes.

4. Altas de los trabajadores (I)

- ▶ -El empresario está obligado a comunicar el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio y, en caso de incumplimiento de éste, podrá realizarla el trabajador.
- ▶ -También podrá efectuarse de oficio por la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma correspondiente.

4. Altas de los trabajadores (II)

- ▶ **-¿Cuándo?**
- ▶ Con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador.
- ▶ Pero nunca pueden efectuarlo antes de los sesenta días naturales anteriores a la fecha prevista para la iniciación de la misma, salvo que el trabajador se encuentre encuadrado en un sistema especial con regulación específica.

Caracteres de las altas:

- ▶ **1.Obligatoriedad.** El alta en alguno de los regímenes es obligatoria para las personas comprendidas en el Sistema en su modalidad contributiva (art. 7.2 RD 84/96).
- ▶ **2.Multiplicidad.** A diferencia de la afiliación que era única y vitalicia, las altas son múltiples tanto sucesiva, como simultáneamente (caso de pluriactividad: alta simultánea en diversos regímenes; o pluriempleo, que consiste en la prestación de diversos servicios a dos o más empresas dentro de un mismo régimen).
- ▶ --Cuando un sujeto cambia de provincia debe darse de alta en la nueva provincia aunque siga prestando sus servicios para la misma empresa.

¿Cómo se realiza el alta? (I)

- ▶ Suministrando los datos correspondientes al alta por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED).
- ▶ Entregando el impreso de solicitud oficial (TA.2/S) o remitiéndolo a través de correo o fax.
- ▶ Las solicitudes del alta deberán ir firmadas por el empresario y el trabajador.

¿Cómo se realiza el alta? (II)

- ▶ En casos excepcionales en que no hubiera podido preverse con antelación el inicio de la prestación de servicios por el trabajador, si el día o días anteriores a la misma fueran inhábiles, o si la prestación de servicios se iniciara en horas asimismo inhábiles, deberán remitirse con anterioridad al inicio de la prestación de servicios, por telegrama, fax o por cualquier otro medio electrónico, informático o telemático, los documentos para el alta.
- ▶ En estos casos, los sujetos obligados a solicitar el alta de los trabajadores, deberán formalizar debidamente la solicitud el primer día hábil siguiente a la prestación de servicios.

Efectos del alta (I)

- ▶ -Las solicitudes de alta únicamente surtirán efectos a partir del día en que se inicie la prestación de servicios por el trabajador.
- ▶ -Las altas solicitadas por el empresario o por el trabajador fuera del plazo establecido sólo tendrán efectos desde el día en que se formule la solicitud y sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
- ▶ No obstante, si se ha producido ingreso de cuotas en plazo reglamentario, el alta retrotraerá sus efectos a la fecha en que se hayan ingresado las primeras cuotas correspondientes al trabajador de que se trate.

Efectos del alta (II)

- ▶ -Las altas de oficio y las realizadas como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se retrotraerán a la fecha en que los hechos hayan sido conocidos o se haya llevado a cabo tal actuación.

No obstante, cuando la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social consista en un requerimiento de pago de cuotas o acta de liquidación definitiva en vía administrativa, siempre que se hubiera efectuado el ingreso de su importe, los efectos del alta se retrotraerán, para causar futuras prestaciones, a la fecha de inicio del período de liquidación figurado en el requerimiento o acta.

- ▶ -Las solicitudes defectuosas surtirán efectos cuando se subsanen en el plazo de diez días los datos o documentos omitidos y requeridos.

Tipos de altas

- 1. **Alta Real** o formal.
- 2. **Alta Presunta** o de pleno derecho.
- 3. **Alta Asimilada** (se habla de situaciones asimiladas al alta). También hay supuestos que se les llama **Alta Especial** (huelga y cierre patronal legales).

Alta Real

- ▶ Se produce cuando al iniciar la actividad laboral se cumple la notificación del alta o ingreso en la empresa.
- ▶ También se la llama Alta Formal.

Alta Presunta

- ▶ En aquellos supuestos en que, dándose trabajo efectivo, la empresa ha incumplido la obligación de afiliar y/o dar de alta al trabajador, se considerará a éste en situación de **alta presunta o de pleno derecho**, a efectos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, desempleo y asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y accidente no laboral.

Alta Asimilada

- ▶ -Tiene lugar en determinados supuestos expresamente establecidos por la Ley, en los que, producido el cese temporal o definitivo en la actividad laboral, se estima que debe conservarse la situación de alta en que se encontraba el trabajador con anterioridad al cese. Tales asimilaciones operan respecto a las contingencias que se señalen y con el alcance que en cada caso se determine.
- ▶ -Regulación: Art. 166 LGSS y Art. 36 RD 84/96.

Artículo 166. Situaciones asimiladas a la de alta. (I)

- ▶ 1. A los efectos indicados en el artículo 165.1, la situación legal de desempleo total durante la que el trabajador perciba prestación por dicha contingencia será asimilada a la de alta.
- ▶ 2. También tendrá la consideración de situación asimilada a la de alta, con cotización, salvo en lo que respecta a los subsidios por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural, la situación del trabajador durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas por el mismo con anterioridad a la finalización del contrato.

Artículo 166. Situaciones asimiladas a la de alta. (II)

- ▶ 3. Los casos de excedencia forzosa, traslado por la empresa fuera del territorio nacional, convenio especial con la Administración de la Seguridad Social y los demás que señale el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, podrán ser asimilados a la situación de alta para determinadas contingencias, con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- ▶ 4. Los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen General se considerarán, de **pleno derecho**, en situación de **alta** a efectos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo, aunque su empresario hubiera incumplido sus obligaciones. Igual norma se aplicará a los exclusivos efectos de la asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral.

Artículo 166. Situaciones asimiladas a la de alta. (III)

- ▶ 5. El Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y previa la determinación de los recursos financieros precisos, podrá extender la presunción de alta a que se refiere el apartado anterior a alguna o algunas de las restantes contingencias reguladas en el presente título.
- ▶ 6....
- ▶ 7. Durante las situaciones de huelga y cierre patronal el trabajador permanecerá en **situación de alta especial en la Seguridad Social**.

5. Bajas de los trabajadores

- ▶ Refleja:
 - ▶ --el cese de la actividad por el trabajador;
 - ▶ --la extinción del contrato de trabajo que vinculaba al trabajador con una empresa determinada, o
 - ▶ --el cambio a un centro de trabajo situado en diferente provincia, e incluso dentro de la misma provincia, si es necesaria la adscripción a una cuenta de cotización distinta.

¿Quién debe efectuar las Bajas?

- ▶ El empresario y, en caso de incumplimiento de éste, podrá realizarla el trabajador.
- ▶ También podrá efectuarse de oficio por la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma correspondiente.

¿Cómo y dónde se realizan las bajas?

- ▶ -Suministrando los datos correspondientes a la baja por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED).
- ▶ -Entregando el impreso de solicitud oficial (TA.2/S) o remitiéndolo a través de correo o fax.
- ▶ -Lugar: En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración competente de la misma en la provincia que esté domiciliada la empresa.

Plazo para realizar las bajas

- ▶ Es de 3 días naturales desde el cese de la actividad.

Efectos de las bajas

- ▶ -La baja realizada en tiempo y forma da lugar a la extinción de la obligación de cotizar desde que tuvo lugar el cese en el trabajo.
- ▶ -En caso contrario, no se extingue la obligación de cotizar hasta que la TGSS tenga conocimiento del cese, cursando de oficio la baja y extinguiéndose la obligación de cotizar desde que se haya llevado a cabo la actuación inspectora.
- ▶ -No obstante, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la obligación de cotizar.

Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social (RD 84/1996, de 26 de enero)

Comentario de las principales reformas sufridas y sentido de las mismas

6.Modificaciones del Reglamento (RD 84/1996) por el RD 708/2015 (I)

- ▶ Siguiendo a **Panizo Robles**:
- ▶ Las modificaciones tienen doble finalidad.
- ▶ Primera:
- ▶ Facilitar un uso generalizado de los medios electrónicos y telemáticos.

6.Modificaciones del Reglamento (RD 84/1996) por el RD 708/2015 (II)

- ▶ Segunda: el establecimiento de nuevos plazos para el suministro de diferentes datos a la TGSS, que van a posibilitar la liquidación directa de cuotas por dicho servicio común de la Seguridad Social.
- ▶ Con ese objetivo, además, se simplifican y uniformizan determinados trámites, al tiempo que se suprimen determinadas especialidades previstas para algunos colectivos.

6. Modificaciones incorporadas en RD 84/1996 por RD 997/2018

- ▶ La última versión, la vigente, del Reglamento de inscripción de empresas, afiliación..., es de 5 de agosto de 2018.
- ▶ Se reforman los artículos 31 y 35.
- ▶ El objetivo de la modificación es **reforzar las medidas contra el fraude en las altas y bajas de los trabajadores en los diferentes regímenes de la Seguridad Social.**
- ▶ Se pretende dificultar la posibilidad de tramitar la baja de un trabajador cuando haya sido dado de alta de oficio por la Seguridad Social, a instancias de la Inspección de Trabajo, tras detectar ésta que se encuentra en un régimen que no corresponde.
- ▶ En definitiva, se trata de **garantizar la afiliación de los “falsos autónomos”** en el Régimen General de la Seguridad Social.

7. Supuestos particulares

- ▶ Los actos de encuadramiento tienen peculiaridades en varios Sistemas o Regímenes de la Seguridad Social, sólo destacamos:
 - ▶ 1. Sistema Especial del Hogar.
 - ▶ 2. Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena.
 - ▶ 3. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

1. Sistema Especial del Hogar (I)

- **Hasta** 1 de abril de 2013, las solicitudes de alta y baja de los trabajadores se presentaban con carácter previo al inicio de la relación laboral, conforme a las reglas establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo el empresario o titular del hogar familiar el responsable de presentar las mismas.
- **Desde** 1 de abril de 2013 (RDL 29/2012), depende del número de horas que se trabajen al mes.
- <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Altas%2C+bajas+y+modificaciones/Altas+y+afiliacion+de+trabajadores/Alta+en+empleo+de+hogar>

1. Sistema Especial del Hogar (II)

- ▶ **RDL 29/2012: de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.**
- ▶ Las obligaciones desde el 1 de abril de 2013 dependen:
 - ▶ Si prestan servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, ellas o ellos deberán formular directamente su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, cuando así lo acuerden con tales empleadores.
 - ▶ Si prestan servicios durante más de 60 horas mensuales para un empleador, será el titular del hogar el responsable, en los mismos términos que el Régimen General de la Seguridad Social.

Trabajadores Agrarios:

Aclaraciones

- ▶ Los Trabajadores Agrarios se dividen:
 - ▶ 1. Trabajadores agrarios **por cuenta propia**.
 - ▶ 2. Trabajadores agrarios **por cuenta ajena**.
- ▶ El ámbito de aplicación, reglas de inclusión, afiliación y cotización a la Seguridad Social y derecho a las prestaciones de cada uno de estos colectivos están reguladas de manera diferenciada en los Arts. [252-256 LGSS](#) y Arts. [323-326 LGSS](#).

2. Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena (I)

- ▶ Art. 3 Ley 28/2011, de 22 de septiembre, procede a la integración del Régimen Especial Agrario en el Régimen General (desde 1 enero 2012). Así, la afiliación y las altas, bajas de los trabajadores agrarios por cuenta ajena se tramitarán en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Régimen General.
- ▶ La inclusión en el sistema especial se produce tanto durante la situación de **actividad** por la realización de labores agrarias, como durante la situación de **inactividad**.
- ▶ Los empresarios deberán disponer de un Código de Cuenta Cotización específico para este Sistema Especial.

2. Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena (II)

- ▶ La inclusión en el **Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios** determina la obligación de **cotizar**, tanto **durante los períodos de actividad** por la realización de labores agrarias **como durante los períodos de inactividad** en dichas labores, con la consiguiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena (III)

- ▶ Las altas se presentarán con carácter previo al inicio de la relación laboral y las bajas en el plazo de 3 días contados desde la finalización de la misma.
- ▶ La **particularidad** es que, si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada. No obstante, si la jornada de trabajo finaliza antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse, antes de la finalización de esa jornada.

3. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) (I)

- Importantes particularidades reguladas en el RD 84/96.
- Principalmente deben consultarse los Artículos 46 y 47.

3. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

(II)

- ▶ Recalcular:
- ▶ El propio trabajador autónomo es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, y en su caso, su afiliación.
- ▶ De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación.



8. Referencia al Sistema RED

- ▶ El Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos), es un servicio que ofrece la TGSS a empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de Internet.
- ▶ Se utiliza en afiliación, altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como en consultas y petición de informes relativos a trabajadores y empresas.

Sistema RED (I)

- ▶ **Orden ESS/214/2018**, de 1 de marzo (BOE 6 marzo) modifica, con efectos del 1 de abril, la **Orden ESS/484/2013**, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.
- ▶ Se amplía la aplicación del Sistema RED a nuevos colectivos -fundamentalmente a autónomos-.
- ▶ Se pretende facilitar la aplicación de la transmisión electrónica de datos y agilizar el reconocimiento de diversas prestaciones de la Seguridad Social.

Sistema RED (II)

- ▶ Análisis de la documentación suministrada.
- ▶ Novedades a destacar:
 - ▶ Desde 31 de marzo de 2021, se une la posibilidad de presentar, **a través del nuevo servicio CASIA** -creado dentro del propio sistema-, las solicitudes de muchos de los trámites que hasta la fecha se tenían que realizar de forma presencial en las administraciones de la Seguridad Social
 - ▶ Desde el 6 de julio de 2021 se implanta una nueva funcionalidad en el ámbito de afiliación, Ya, a través del Sistema RED, se puede asignar el **Número de Seguridad Social** -NSS- a la persona que en ese momento no lo tenga asignado.
 - ▶ Nuevo servicio, denominado **FIER**.

Servicio FIER

- Disponible desde el 20 de septiembre de 2021.
- Este nuevo servicio, denominado FIER y habilitado en el [Sistema RED](#) Online, permitirá a las empresas conocer diariamente y de manera actualizada la situación de las prestaciones de la Seguridad Social que perciben sus trabajadores para poder gestionar más fácilmente sus nóminas.

Infografía que anuncia el nuevo servicio FIER y el fichero INSS Empresas (FIE 2.0). El diseño es verde y blanco con un icono de Excel y un símbolo de Wi-Fi.

CANAL de COMUNICACIÓN desde el INSS a las EMPRESAS

Conoce diariamente la situación de las prestaciones de la Seguridad Social que perciben tus trabajadores para gestionar sus nóminas.

NUEVO SERVICIO FIER
Descarga y consulta, por el sistema RED online el FIE 2.0 en formato Excel

FICHERO INSS EMPRESAS (FIE 2.0)
Descarga a través de SILTRA toda la información actualizada diariamente

Puedes ampliar la información en el **BOLETÍN DE NOTICIAS RED 5/2021**

Recursos web

- Guía Laboral:
 - <https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/index.htm>
- Otros:
 - <https://sede-tu.seg-social.gob.es>
 - <https://www.inclusion.gob.es/es/portada/serviciohogar/index.htm>
- **Límites a la autotutela de la TGSS respecto de altas indebidas.**
Comentario del Magistrado Sempere Navarro en:
 - https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2021-00000001441



Muchas Gracias

María García Valverde